

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021
11001 40 03 013 2017 00746

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, el juzgado concluye que debe ser rechazada, por no tratarse de un asunto que deba ser sometido a reparto como nueva demanda sino como una solicitud de ejecución dentro de un proceso que condenó al demandado por sumas de dinero. En efecto, las pretensiones principales apuntan a que se libre mandamiento de pago por sumas de dinero a las que fue condenado el demandado en sentencia del 27 de febrero de 2020 proferida por esta agencia judicial, para el radicado 2017-00034.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, cuando una sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Por ende, la solicitud elevada no puede tramitarse en forma alguna como una nueva demanda, sino que el interesado deberá radicarla dentro del proceso, en cuya sentencia se condenó por las sumas deprecadas.

Con base en lo expuesto se dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda
- 2.- Devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 01
Hoy 15-01-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario